

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.159.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.159. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.159. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—416-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fondevila y Sobrado, expediente número 9.264.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Valiño Prieto el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fondevila y Sobrado, provincia de La Coruña, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.776, de Fondevila a Mellid (expediente número 9.264), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Fondevila y Sobrado, de 16,200 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De entre Sobrado y el empalme de Fondevila y viceversa.

Expediciones: Cuatro de ida y vuelta los jueves, los domingos y los días 15 y 27 de cada mes, en conjunto con el servicio base V-1.776.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.776.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.776. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.776.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—417-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campolongo y Taboada, expediente número 9.217.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Cal Pita el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campolongo y Taboada, provincia de La Coruña, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.931, de El Ferrol del Caudillo a Vivero con hijuelas (expediente número 9.217), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Campolongo y Taboada, de 7,500 kilómetros, pasará por Loureiro, Castelo y Veiga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Loureiro y Campolongo y viceversa y de este tramo para el de Campolongo-El Ferrol del Caudillo y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.931.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.931.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.931. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.931. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—418-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sobrado del Obispo y empalme de la CN 540, expediente número 9.002.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Piña Anión el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sobrado del Obispo y empalme de la CN 540, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.061, de Orense a Entrimo (expediente número 9.002), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sobrado del Obispo y empalme con la CN-540, de 2,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Orense y Sobrado del Obispo con la correspondiente intensificación del servicio base en tramo parcial afectado y el calendario de dicho servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.061.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.061. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.061.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—419-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navalvillar de Pela y empalme del kilómetro 49 de la CN-430, expediente número 10.477.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Doaldi, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navalvillar de Pela y el empalme del kilómetro 49 de la CN-430, provincia de Badajoz, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.683, de Madrid a Miajadas con hijuela de Guadalupe a Villanueva de la Serena (expediente número 10.477), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Navalvillar de Pela y El Empalme del kilómetro 49 de la CN-430, de 3,900 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Navalvillar de Pela y Villanueva de la Serena y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, de Villanueva de la Serena a Guadalupe, pasará por el itinerario de esta hijuela.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.683.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.683. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.683. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—407-A.